

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2858-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ANA MERCEDES COCO BERROA, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 3491308, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010694389, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 8 de Julio de 2015, la señora ANA MERCEDES COCO BERROA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 3491308, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010694389, de fecha 8 de Junio de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 28 de Mayo de 2015, la señora ANA MERCEDES COCO BERROA, titular del Suministro NIC 3491308, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, facturas Abril y Mayo/2015, por consumos de: 477 y 403 KWH, respectivamente;
- 2) En fecha 1 de Junio de 2015, la señora ANA MERCEDES COCO BERROA, titular del Suministro NIC 3491308, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Punto AU Charles una reclamación por %facturación Alta+, facturas de Abril y Mayo/2015;
- 3) En fecha 5 de Junio de 2015, técnicos de PROTECOM-Punto AU Charles, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

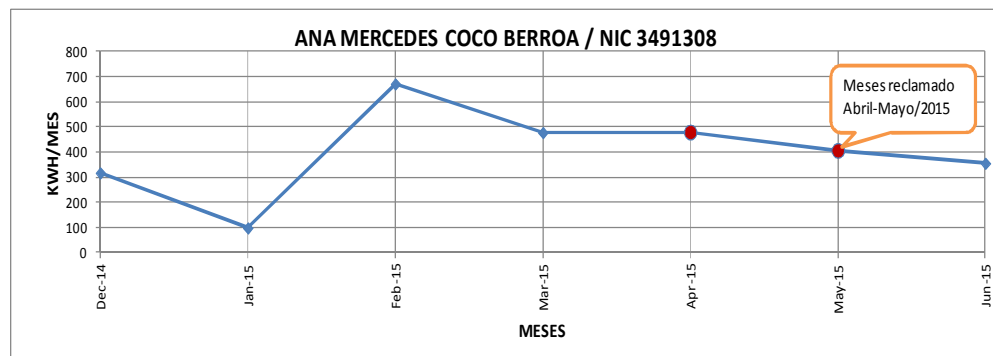
- 4) En fecha 8 de Junio de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010694389, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 5) En fecha 8 de Julio de 2015, la señora ANA MERCEDES COCO BERROA, titular del Suministro NIC 3491308, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3491308, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Abril y Mayo/2015, por consumos de: 477 y 403 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Diciembre/2014 y Junio/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son similares a los consumos anteriores y mayores que los consumos posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Punto AU Charles, en fecha 5/Junio/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1142509, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 4,255 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 200 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
ABRIL/2015	477	200	El C.R. Es 2.38 El C.E.M.
MAYO/2015	403		El C.R. Es 2.01 El C.E.M.

- d) Es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010694389, de fecha 8 de Junio de 2015.



IV.- DECISION

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diecisiete (17) de Julio del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010694389, de fecha 8 de Junio de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

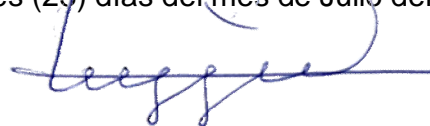
SEGUNDO: SE ORDENA a la empresa distribuidora.

- a) No cobrar cargos por mora al usuario relacionados a la dilación en el pago de las facturas de Abril y Mayo/2015 puestas en reclamación; y,
- b) De ser solicitado por el usuario, facilitarle un acuerdo de pago por concepto de dichas facturas, libres de cargos por financiamiento.

TERCERO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora ANA MERCEDES COCO BERROA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 3491308, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

CUARTO: La presente RESOLUCIÓN puede ser impugnada mediante un recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 30 días a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 13-07.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

